



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Certificada con ISO-9001/2000



SUGEF-R-003-2010 Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, a las catorce horas del cuatro de febrero del 2010.

Considerando que:

1. El Artículo 6 del Acuerdo SUGEF 1-05 "*Reglamento para la Calificación de Deudores*", establece que mediante acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en ese Reglamento, el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de la norma. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que requieran aclaración o que puedan poner en riesgo a las entidades.
2. El inciso C "*Información financiera del deudor y fiadores avalistas (si existen)*", de la Sección V "*Documentación mínima que debe mantener la entidad sobre cada deudor*", del Acuerdo SUGEF-A-001 "*Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento para la Calificación de Deudores Acuerdo SUGEF-1-05*", establece que la constancia salarial, orden patronal o documento similar, así como la certificación o estudio de ingresos emitida por un Contador Público Autorizado, según se trate de deudor asalariado o independiente, debe actualizarse por lo menos una vez al año.
3. Los deudores personas físicas que mantenga operaciones crediticias con garantía hipotecaria residencial habitada por él mismo, tienen un perfil de riesgo, caracterizado por el plazo de la operación, plan de inversión y tipo de garantía, cuyo seguimiento por parte de la entidad y las exigencias de actualización de información financiera, pueden ser gestionados según las propias políticas y procedimientos de crédito de la entidad.

Dispone:

Insertar un párrafo al final del inciso 1, del apartado C "*Información financiera del deudor y fiadores avalistas (si existen)*", de la Sección V "*Documentación mínima que debe mantener la entidad sobre cada deudor*", del Acuerdo SUGEF-A-001 "*Lineamientos generales para la aplicación del Reglamento para la Calificación de Deudores Acuerdo SUGEF-1-05*", de conformidad con el siguiente texto:

"En el caso de deudores que mantenga en la entidad una operación crediticia con garantía hipotecaria residencial habitada por él mismo, el requerimiento de actualización de la información de ingresos indicada en los incisos a y b anteriores, podrá ser modificado por la entidad de conformidad con sus propias políticas y procedimientos de crédito."

Rige a partir de su publicación.

Francisco Lay Solano
Superintendente General



Teléfono (506)243-4848
Facsimile (506)2434849

Apartado 2762-1000
San José, Costa Rica

Correo electrónico:
sugefcr@sugef.fi.cr

Internet: www.sugef.fi.cr